



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., seis de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Seis de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADO:	SANDRA MILENA TRUJILLO YUSTI
RADICADO:	630014003005- 2021-00276-00

La CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS con mediación de endosataria en procuración, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. En el pagaré aportado con la demanda, se verifica que cada cuota mensual pactada incluye lo correspondiente a intereses de plazo, razón por la cual, del capital insoluto señalado en la pretensión "28", debe indicar la suma que corresponde únicamente a capital insoluto a fin de aplicar sobre éste los intereses de mora. Lo anterior teniendo en cuenta que al efectuarse la sumatoria de los valores indicados en la proyección del crédito salta a la vista que le incluyeron los intereses de plazo y/o corrientes.
2. La parte actora indica que la dirección electrónica de la ejecutada se obtuvo de los formularios que diligenció cuando solicitó el crédito; no obstante, ello no cumple cabalmente con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, pues debe precisar si la dirección física y electrónica consignadas en la demanda corresponden a las utilizadas por la ejecutada y allegar las evidencias a que haya lugar.
3. Debe precisar si el deudor Efraín Alberto Martínez Medina (aun cuando no es demandado en éste asunto) realizó abonos a la obligación ejecutada; en caso afirmativo, debe efectuar una relación detallada especificando la forma en que se aplicaron al crédito.
4. Debe precisar si la demandada Sandra Milena Trujillo Yusti realizó abonos a la obligación ejecutada; en caso afirmativo, debe efectuar una relación detallada especificando la forma en que se aplicaron al crédito.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



5. En el hecho "cuarto" de la demanda se indica que en virtud de la pandemia se aplicó un alivio financiero a favor de la deudora reprogramando las cuotas correspondientes a los meses de marzo hasta julio de 2020 para el final del crédito, razón por la cual debe allegar la documentación que soporte tal situación o manifestar la forma en que ésta se realizó y/o acordó con los clientes.
6. Como no solicita el decreto de medidas cautelares, debe acreditar que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos al demandado acatando lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
7. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería a la abogada LUZ ESTELLA LLANOS URREA para actuar en representación de la parte actora como endosataria en procuración.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

DE JULIO DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78a3ca0f6222cbbb411798a246b2ca40f81e735ba5cdefbb1f47886c4de3
60dd

Documento generado en 06/08/2021 10:56:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>